EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. *Denominación y régimen legal.*

Con la denominación "Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.", se constituye una Sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. *Objeto Social.*

1. La Sociedad, dentro de la competencia general establecida en el Art. 25.2.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, de acuerdo con las directrices municipales y coordinadas por su Consejo de Administración, podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

a) Hacerse cargo de las funciones que correspondan al patrimonio del antiguo Patronato Municipal de la Vivienda y de la denominada Sección de Viviendas, del Departamento de Patrimonio del Suelo, de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Administrar, gestionar, conservar, mantener, mejorar e inspeccionar, con separación de su régimen financiero respecto de la Administración general del Municipio, las viviendas, fincas urbanas, conjuntos urbanísticos o terrenos, solares, plazas de garaje y locales, ya hayan sido adquiridos por su cuenta o que le sean transferidos por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o por el propio Municipio o cualquier otra persona física o jurídica.

c) Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que se estime preciso establecer para el cumplimiento de esos fines, colaborando al efecto con entidades públicas o privadas de interés general o social.

d) Desarrollar los acuerdos y Convenios que adopte el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, realizando las aportaciones dinerarias o en especie establecidas en los mismos con otras entidades, consorcios u organismos públicos o privados.

e) Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de promoción pública directa programadas por la Corporación Municipal.

f) Fomentar la rehabilitación privada mediante las subvenciones y ayudas establecidas en los Programas y Planes aprobados al efecto.

g) Colaborar con la Administración Central y Autonómica en la aplicación, en la Ciudad de Madrid, de la legislación vigente en materia de rehabilitación de edificios mediante fórmulas concertadas.

h) Contribuir a la rehabilitación del Patrimonio Municipal de Viviendas.

i) Ejecutar las adjudicaciones de viviendas, locales de negocio, y garajes construidos siguiendo las instrucciones que sean aprobadas por la Corporación.

j) Promoción y aprovechamiento de viviendas y locales, especialmente viviendas de protección pública.

k) Desarrollar las facultades transferidas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de suelo, construcción, promoción, conservación, rehabilitación y auditoría de viviendas y locales.

l) Fomentar la rehabilitación energética tanto en edificios propios y de titularidad municipal, como de otras Administraciones y de particulares.

2. Igualmente forma parte de su objeto social la adquisición de suelo por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, así como su urbanización y enajenación, a cuyo fin llevará a cabo:

a) La redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y estudios urbanísticos, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

b) La actividad urbanizadora, mediante la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios.

c) La gestión y explotación de las obras y servicios, relativos a la actividad urbanizadora del suelo.

d) La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas, relacionadas con el urbanismo y la vivienda.

e) La adquisición y enajenación del suelo.

3. Constituye también el objeto social de la Sociedad la prestación de servicios a terceros en materias relacionadas con la vivienda, el urbanismo, las infraestructuras, la sostenibilidad, la eficiencia energética y cualesquiera otras relacionadas, siempre dentro del ámbito de la conservación, mejora y rehabilitación de viviendas y suelo. Estas actividades podrán llevarse a cabo en cualquier ámbito territorial distinto al de la Ciudad de Madrid.

4. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Madrid, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente, en los términos que para cada uno de ellos se establezca.

Artículo 3. *Duración.*

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.

Artículo 4. *Domicilio.*

El domicilio social de la Sociedad se fija en la calle Palos de la Frontera nº 13, sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. *Capital Social*.

El capital social está fijado en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (147.030.142,50 €), estando representado por dos millones cuatrocientas cuarenta y seis mil cuatrocientas veinticinco acciones nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro (60,10) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco, ambos inclusive, constituyendo una sola clase y serie. La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El Ayuntamiento de Madrid es el titular del 100% de las acciones.

Artículo 6. *Acciones*.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

Artículo 7. *Transmisibilidad de las acciones.*

El Ayuntamiento de Madrid es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

Artículo 8. *Aumento y reducción del capital social*.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

Artículo 9. *Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda*.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Capítulo I
Órganos Sociales

Artículo 10. *Órganos.*

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

a) La Junta General.
b) El Consejo de Administración.
c) El Consejero Delegado
d) El Gerente

Capítulo II
La Junta General

Artículo 11. *La Junta General.*

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A la Junta General podrán asistir con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 12. *Junta General Ordinaria y Extraordinaria.*

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente, previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta general con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13. *Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.*

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante lo anterior, y mientras el Ayuntamiento de Madrid sea titular de todas las acciones, la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta, se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

Artículo 14. *Funciones de la Junta General*.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración
b) Nombrar, cesar, o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
c) Modificar los Estatutos Sociales.
d) Aumentar o reducir el capital social.
e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
f) Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
g) Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
h) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
i) Cualquier otra que, por disposición legal o por estos Estatutos, se atribuya a la Junta General.

Artículo 15. *Libro de Actas.*

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General, o de quien, por delegación o reglamentariamente, haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 16. *Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.*

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, o por el Gerente, sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente, inscrito en el citado Registro.

Capítulo III
El Consejo de Administración

Artículo 17. *Ámbito de Representación.*

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Artículo 18. *Composición y condición de los Consejeros.*

La dirección, gestión y administración de la Sociedad están atribuidas al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de nueve y un mínimo de tres miembros, designados y cesados por la Junta General.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad, o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 19. *Duración del cargo de Consejero*.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 14/1995 de 4 de mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. *Deberes de los Consejeros.*

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de

fidelidad, lealtad y secreto, regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, los presentes Estatutos, o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo, tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21. *Convocatoria, constitución y acuerdos*.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un Orden del Día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el Orden del Día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo, habrá de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos, (videoconferencia o conferencia telefónica múltiple o sistema análogo). Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión, que se entenderá se ha celebrado en el lugar convocado a tal efecto, y en su defecto, en el domicilio social.

El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asisten a la reunión de forma telemática.

Al Consejo de Administración podrán asistir, con voz y sin voto, el Gerente y cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo."

Artículo 22. *Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cooptación.*

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser no-Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario, que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 23. *Libro de Actas del Consejo.*

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo, o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo y al Gerente, siempre que tengan su nombramiento vigente, e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 24. *Funciones del Presidente*.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Ordena convocar los Consejos de Administración.
b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
d) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores, necesarios para estos fines.
e) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios, que hayan de ser formuladas por el Consejo.
f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo, o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo, dentro de los cuatro días siguientes, para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
g) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
h) Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

Artículo 25. *El Secretario del Consejo de Administración.*

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo, y en los casos de ausencia de cualquier índole, será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Gerente.
b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Artículo 26. *Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros*.

Los miembros del Consejo de Administración, que no ostenten la condición de Concejal con dedicación exclusiva o parcial, Consejero Delegado de Gobierno, o la de Personal Directivo, percibirán por asistencia a sus sesiones una indemnización por el importe que determine la Junta General de la Sociedad.

Fuera del supuesto previsto en el párrafo anterior, el cargo de administrador será gratuito.

Artículo 27. *Delegación de facultades.*

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos, podrá realizarlos el Consejo por mayoría de los asistentes, y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 28*. Consejero Delegado.*

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

Artículo 29*. Apoderamientos*

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona, sea o no, miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 27 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

Capítulo IV
Gerencia de la Sociedad

Artículo 30. *Gerencia de la Sociedad*.

La gerencia de la Sociedad será ejercida por un Gerente o Director Gerente, designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Las referencias al Gerente en los artículos anteriores se entenderán realizadas indistintamente al Director Gerente, en caso de que sea ésta la denominación utilizada en el acuerdo de nombramiento por el Consejo de Administración.

Artículo 31. *Funciones.*

El Gerente o Director Gerente, tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.

b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.

c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.

d) La firma de la correspondencia, recibos, libramiento, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.

e) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas, en relación con las actividades de la Sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

TÍTULO IV
EJERCICIO SOCIAL

Artículo 32. *Ejercicio Social.*

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 33. *Cuentas Anuales.*

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el artículo anterior, se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General, no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 34. *Contabilidad.*

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

TÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35. *Causas.*

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36. *Liquidadores.*

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar y, si hubiese varios en igual situación, cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

Artículo 37. *Proceso de liquidación.*

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI
CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

Artículo 38. *Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.*

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 39. *Control Financiero*.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.

(Aprobados Junta General 28.4.2022- Inscritos Registro Mercantil 30.5.2022)